Decreto 384

PROMULGA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 1974), ADOPTADAS POR EL COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA (MSC) DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES DE DICHO CONVENIO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 17-ABR-2004 | Fecha Promulgación: 26-DIC-2003

Tipo Versión: Única De: 17-ABR-2004 Ultima Modificación: 16-JUN-2020 Decreto 138

Url Corta: http://bcn.cl/2fqq4

PROMULGA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 1974), ADOPTADAS POR EL COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA (MSC) DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES DE DICHO CONVENIO

Núm. 384.- Santiago, 26 de diciembre de 2003.- Vistos: Los artículos 32, Nº 17 y 50), N° 1), de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC., de la Organización Marítima Internacional, adoptó diversas Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, mediante las resoluciones: MSC.24(60) y MSC.26(60), de 10 de abril de 1992; MSC.27(61), MSC.28(61), MSC.30(61), de 11 de diciembre de 1992; MSC.31(63) y MSC.32(63), de 23 de mayo de 1994; MSC.42(64), de 9 de diciembre de 1994; MSC.46(65), de 16 de mayo de 1995; MSC.47(66); MSC.49(66), y MSC.50(66), de 4 de junio de 1996; MSC.57(67), MSC.58(67) y MSC.59(67), de 5 de diciembre de 1996, y MSC.65(68), de 4 de junio de 1997, y que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de Solas 1974 adoptó las resoluciones N°s. 1 y 2, de 24 de mayo de 1994; Nº 1, de 29 de noviembre de 1995; Nºs. 1 y 2, de 27 de noviembre de 1997, y Nº 3, de 24 de mayo de 1994, sobre la implantación del Código Internacional de gestión de la seguridad (IGS) a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500.

Que dichas enmiendas y resoluciones fueron aprobadas por el Congreso Nacional, según consta en el oficio Nº 3.609, de 15 de enero de 2002, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que el Instrumento de Ratificación fue depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional con fecha 20 de diciembre de 2002,

Decreto:

Artículo único.- Promúlganse las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones: MSC.24(60) y MSC.26(60), de 10 de abril de 1992; MSC.27(61), MSC.28(61), MSC.30(61), de 11 de diciembre de 1992; MSC.31(63) y MSC.32(63), de 23 de mayo de 1994; MSC.42(64), de 9 de diciembre de 1994; MSC.46(65), de 16 de mayo de 1995; MSC.47(66); MSC.49(66), y MSC.50(66), de 4 de junio de 1996; MSC.57(67), MSC.58(67) y MSC.59(67), de 5 de diciembre de 1996, y MSC.65(68), de 4 de junio de 1997, y las resoluciones de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de Solas

1974, N°s. 1 y 2, de 24 de mayo de 1994; N° 1, de 29 de noviembre de 1995; N°s. 1 y 2, de 27 de noviembre de 1997, y N° 3, de 24 de mayo de 1994, sobre la implantación del Código Internacional de gestión de la seguridad (IGS) a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500; cúmplanse y llévense a efecto como ley y publíquense en la forma establecida en la ley Nº 18.158.

Anótese, tómese razón, registrese y publiquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Cristián Barros Melet, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- José Miguel Cruz Sánchez, Embajador, Director General Administrativo.

ARMADA DE CHILE

CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN¹ (CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD) (CÓDIGO IGS)

(Aprobado por D.S. (M.RR.EE.) N° 384, del 26 de diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial N° 37.838, del 17 de abril de 2004)



DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE DEPARTAMENTO JURÍDICO DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

2022

-

¹ Texto con enmiendas ratificadas por Chile.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 1974), ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA (MSC) DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES DE DICHO CONVENIO

Núm. 384.- Santiago, 26 de diciembre de 2003.-

Vistos: Los artículos 32, N° 17 y 50), N° 1), de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC., de la Organización Marítima Internacional, adoptó diversas Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, mediante las resoluciones: MSC.24(60) y MSC.26(60), de 10 de abril de 1992; MSC.27(61), MSC.28(61), MSC.30(61), de 11 de diciembre de 1992; MSC.31(63) y MSC.32(63), de 23 de mayo de 1994; MSC.42(64), de 9 de diciembre de 1994; MSC.46(65), de 16 de mayo de 1995; MSC.47(66); MSC.49(66), y MSC.50(66), de 4 de junio de 1996; MSC.57(67), MSC.58(67) y MSC.59(67), de 5 de diciembre de 1996, y MSC.65(68), de 4 de junio de 1997, y que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de Solas 1974 adoptó las resoluciones N°s. 1 y 2, de 24 de mayo de 1994; N° 1, de 29 de noviembre de 1995; N°s. 1 y 2, de 27 de noviembre de 1997, y N° 3, de 24 de mayo de 1994, sobre la implantación del Código Internacional de gestión de la seguridad (IGS) a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500.

Que dichas enmiendas y resoluciones fueron aprobadas por el Congreso Nacional, según consta en el oficio Nº 3.609, de 15 de enero de 2002, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que el Instrumento de Ratificación fue depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional con fecha 20 de diciembre de 2002,

Decreto:

Artículo único.- Promúlganse las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones: MSC.24(60) y MSC.26(60), de 10 de abril de 1992; MSC.27(61), MSC.28(61), MSC.30(61), de 11 de diciembre de 1992; MSC.31(63) y MSC.32(63), de 23 de mayo de 1994; MSC.42(64), de 9 de diciembre de 1994; MSC.46(65), de 16 de mayo de 1995; MSC.47(66); MSC.49(66), y MSC.50(66), de 4 de junio de 1996; MSC.57(67), MSC.58(67) y MSC.59(67), de 5 de diciembre de 1996, y MSC.65(68), de 4 de junio de 1997, y las resoluciones de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de Solas 1974, N°s. 1 y 2, de 24 de mayo de 1994; N° 1, de 29 de noviembre de 1995; N°s. 1 y 2, de 27 de noviembre de 1997, y N° 3, de 24 de mayo de 1994, sobre la implantación del Código Internacional de gestión de la seguridad (IGS) a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500; cúmplanse y llévense a efecto como ley y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Cristián Barros Melet, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- José Miguel Cruz Sánchez, Embajador, Director General Administrativo.

ÍNDICE

			Pág.
	•	racional de los Buques nvenio SOLAS 1974)	1
Resolución	A.741(18)		3
Preámbulo			5
Parte A	Implantación		6
	Capítulo 1	Generalidades	6
	Capítulo 2	Principios sobre seguridad y protección del medio ambiente	9
	Capítulo 3	Responsabilidad y autoridad de la compañía	.10
	Capítulo 4	Personas designadas	.11
	Capítulo 5	Responsabilidad y autoridad del Capitán	.12
	Capítulo 6	Recursos y personal	.13
	Capítulo 7	Operaciones de a bordo	.14
	Capítulo 8	Preparación para emergencias	.15
	Capítulo 9	Informes y análisis de los casos de incumplimiento, accidentes y acaecimiento potencialmente peligrosos	.16
	Capítulo 10	Mantenimiento del buque y el equipo	.17
	Capítulo 11	Documentación	.18
	Capítulo 12	Verificación por la compañía, examen y evaluación	.19
Parte B	Certificación y	Verificación	.20
	Capítulo 13	Certificación y verificación periódica	.20
	Capítulo 14	Certificación provisional	.22
	Capítulo 15	Verificación	.24
	Capítulo 16	Modelos de certificados	.25

Apéndice	Modelos del documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el	
	certificado provisional de gestión de la seguridad	.26
	Documento de cumplimiento	.26
	Certificado de gestión de la seguridad	.29
	Documento provisional de cumplimiento	.32
	Certificado provisional de gestión de la seguridad	.33
Ficha Técnica		.35

Gestión de la seguridad operacional de los buques

Capítulo IX al anexo del Convenio SOLAS 1974

Regla 1

Definiciones

Salvo disposición expresa en otro sentido, a los efectos del presente capítulo regirán las siguientes definiciones:

- Código internacional de gestión de la seguridad (CGS): el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación aprobado por la Asamblea de la Organización en la resolución A.741(18), tal como lo enmiende la Organización, a condición de que tales enmiendas sean aprobadas, entren en vigor y se hagan efectivas de conformidad con las disposiciones del artículo VIII del presente Convenio relativas a los procedimientos de enmienda del Anexo, excepto el capítulo I.
- **2** *Compañía:* el propietario del buque o cualquier otra organización o persona, por ejemplo, el gestor naval o el fletador a casco desnudo, que al recibir del propietario la responsabilidad de la explotación del buque haya aceptado las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el Código internacional de gestión de la seguridad.
- 3 *Petrolero:* petrolero según la definición de la regla II-1/2.12.
- 4 Buque tanque quimiquero: buque tanque quimiquero como el definido en la regla VII/8.2.
- 5 Buque gasero: un buque gasero como el definido en la regla VII/11.2.
- 6 Granelero: buque que, en general, se construye con una sola cubierta, tanques en la parte superior de los costados y tanques laterales tipo tolva en los espacios de carga y destinado principalmente al transporte de carga seca a granel, incluso tipos como los mineraleros y los buques de carga combinados.
- 7 Unidad móvil de perforación mar adentro: toda nave apta para realizar operaciones de perforación destinadas a la exploración o a la explotación de los recursos naturales del subsuelo de los fondos marinos, tales como hidrocarburos líquidos o gaseosos, azufre o sal.
- 8 Naves de gran velocidad: una nave de gran velocidad como se define en la regla X/1.

Regla 2

Ámbito de aplicación

- 1 El presente capítulo es aplicable a los buques que se indican a continuación, cualquiera que sea su fecha de construcción:
 - .1 los buques de pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad, a más tardar el 1 de julio de 1998;
 - .2 petroleros, buques quimiqueros, buques gaseros, buques graneleros y naves de carga de gran velocidad de arqueo bruto igual o superior a 500 a más tardar el 1 de julio de 1998; y
 - .3 otros buques de carga y las unidades móviles de perforación mar adentro de arqueo bruto igual o superior a 500 a más tardar el 1 de julio de 2002.

2 El presente capítulo no será aplicable a los buques de Estado destinados a fines no comerciales.

Regla 3

Prescripciones relativas a la gestión de la seguridad

- 1 La compañía y el buque cumplirán las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad.
- 2 El buque será explotado por una compañía a la que se haya expedido el documento demostrativo de cumplimiento mencionado en la regla 4.

Regla 4

Certificación

- 1 Se expedirá un documento demostrativo de cumplimiento a cada compañía que cumpla las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad. Este documento será expedido por la Administración, por una organización reconocida por la Administración o, a petición de la Administración, por otro Gobierno Contratante.
- 2 Se conservará a bordo una copia de dicho documento de modo que el capitán, previa demanda, pueda mostrarlo para su verificación.
- 3 La Administración o las organizaciones reconocidas por ella expedirán a los buques un certificado llamado Certificado de gestión de la seguridad. Antes de expedir dicho certificado la Administración o la organización reconocida por ella verificará que la compañía y su gestión a bordo se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado.

Regla 5

Mantenimiento de las condiciones

El sistema de gestión de la seguridad será mantenido de conformidad con las disposiciones del Código internacional de gestión de la seguridad.

Regla 6

Verificación y supervisión

- 1 La Administración, otro Gobierno Contratante a petición de la Administración o una organización autorizada por la Administración verificará periódicamente el funcionamiento correcto del sistema de gestión de la seguridad del buque.
- A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de la presente regla, todo buque al que se le haya expedido un certificado de conformidad con lo dispuesto en la regla 4.3 estará sujeto a supervisión conforme a lo dispuesto en la regla XI/4. A tal fin, ese certificado será considerado como un certificado expedido en virtud de las reglas I/12 o I/13.

En caso de que cambie el Estado de abanderamiento o la compañía, se adoptarán medidas transitorias especiales de conformidad con las directrices elaboradas por la Organización.

Resolución A.741(18)

Aprobada el 4 de noviembre de 1993

CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD (IGS))

La Asamblea,

RECORDANDO, el artículo 15.j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.680(17), mediante la cual invitó a los Gobiernos Miembros a que instasen a las personas encargadas de la gestión y utilización de los buques a que adopten las medidas necesarias a fin de formular, implantar y evaluar procedimientos de gestión de la seguridad y la prevención de la contaminación conformes con las Directrices de la OMI sobre gestión para la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución A.596(15), mediante la cual pidió el Comité de Seguridad Marítima que elaborara, siempre que ello fuera procedente y con carácter de urgencia, directrices sobre procedimientos de gestión a bordo y en tierra, así como su decisión de incluir en el programa de trabajo del Comité de Seguridad Marítima y del Comité de Protección del Medio Marino un punto relativo a la gestión a bordo y en tierra para la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación del mar, respectivamente,

RECORDANDO ADEMÁS la resolución A.441(XI), mediante la cual invitó a los Estados a que tomasen las medidas necesarias para garantizar que el propietario de todo buque que enarbole su pabellón les facilite la información que a la sazón sea necesaria para determinar quién es la persona con la cual el propietario del buque haya acordado contractualmente o de algún otro modo que asuma sus responsabilidades respecto del buque en lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con la seguridad marítima y la protección del medio marino, y establecer contacto con esa persona,

RECORDANDO IGUALMENTE la resolución A.443(XI), mediante la cual invitó a los gobiernos a que tomasen las medidas necesarias para proteger al Capitán en el debido desempeño de sus funciones sobre la seguridad marítima y la protección del medio marino,

RECONOCIENDO la necesidad de que la gestión naviera esté debidamente organizada de modo que responda a las necesidades de las personas a bordo de los buques y permita alcanzar y mantener normas elevadas de seguridad y de protección del medio ambiente,

RECONOCIENDO ASIMISMO que la manera más eficaz de prevenir los siniestros marítimos y la contaminación del mar por los buques consiste en proyectarlos, construirlos, equiparlos y mantenerlos, así como dotarlos de tripulaciones debidamente formadas, de conformidad con los convenios y normas internacionales relativos a la seguridad marítima y la prevención de la contaminación,

TOMANDO NOTA de que el Comité de Seguridad Marítima está elaborando prescripciones, para su aprobación por los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), que harán obligatorio el cumplimiento del Código a que se hace referencia en el párrafo dispositivo 1,

CONSIDERANDO que la pronta implantación de dicho Código contribuiría enormemente a acrecentar la seguridad en el mar y la protección del medio marino,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el Comité de Seguridad Marítima y el Comité de Protección del Medio Marino han revisado la resolución A.680(17) y las directrices que acompañan a la misma, al elaborar el Código,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones hechas por el Comité de Seguridad Marítima en su 62.0 período de sesiones y por el Comité de Protección del Medio Marino en su 34.0 período de sesiones,

- **1.** APRUEBA el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación «Código internacional de gestión de la seguridad (IGS)», que figura en el anexo de la presente resolución;
- 2. INSTA VIVAMENTE a los gobiernos a que implanten el código IGS en el ámbito nacional, concediendo prioridad a los buques de pasaje, buques tanque, buques gaseros, buques graneleros y unidades móviles de perforación mar adentro que enarbolen sus pabellones, tan pronto como les sea posible, o a más tardar el 1 de junio de 1998, en espera de las elaboración de las disposiciones de obligado cumplimiento del Código;
- 3. PIDE a los gobiernos que informen al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino sobre las medidas que hayan adoptado para implantar el código IGS;
- **4.** PIDE al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que elaboren directrices para la implantación del código IGS;
- **5.** PIDE ASIMISMO al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que examinen periódicamente el Código y las directrices conexas, enmendándolos según sea necesario;
- **6.** REVOCA la resolución A.680(17).

Preámbulo

- **1.** El presente Código tiene por objeto proporcionar una norma internacional sobre gestión para la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación.
- **2.** La Asamblea aprobó la resolución A.443(XI), mediante la cual invitó a todos los gobiernos a que tomasen las medidas necesarias para proteger al Capitán en el debido desempeño de sus funciones sobre la seguridad marítima y la protección del medio marino.
- **3.** La Asamblea aprobó, asimismo, la resolución A.680(17), en la que reconocía, además, la primordial importancia de que la gestión esté debidamente organizada para responder a las necesidades del personal de a bordo con objeto de alcanzar y mantener un elevado nivel de seguridad y de protección del medio ambiente.
- **4.** En vista de que nunca dos compañías navieras o propietarios de buques son idénticos y que éstos operan en condiciones muy diversas, el Código sólo establece principios y objetivos generales.
- 5. El Código está redactado en términos amplios para lograr la máxima aplicación. No cabe duda de que los distintos niveles de gestión, ya sea en tierra o en el mar, requerirán diversos niveles de conocimiento y dominio de los temas a que hace referencia.
- **6.** La dedicación del personal de categoría superior es la piedra angular de una buena gestión de la seguridad. En materia de seguridad y de prevención de la contaminación, el resultado que se obtenga dependerá, en último término, del grado de competencia y de la actividad y motivación que tengan las personas de todas las categorías.

Parte A Implantación²

1. Generalidades

1.1 Definiciones:

Las siguientes definiciones se aplican a las partes A y B del presente Código.³

- **1.1.1** "Código internacional de gestión de la seguridad (IGS)": El Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación aprobado por la Asamblea, en la forma que pueda ser enmendado por la Organización.
- **1.1.2** "Compañía": El propietario del buque o cualquier otra organización o persona, por ejemplo, el gestor naval o el fletador a casco desnudo, que al recibir del propietario la responsabilidad de la explotación del buque haya aceptado las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el Código.
- **1.1.3** "Administración": El gobierno del Estado cuyo pabellón esté autorizado a enarbolar el buque.
- **1.1.4** "Sistema de gestión de la seguridad": un sistema estructurado y documentado, que permita al personal de la compañía implantar de forma eficaz los principios de seguridad y protección ambiental de la misma.
- **1.1.5** "Documento de cumplimiento": un documento expedido a una compañía que cumple lo prescrito en el presente Código.
- **1.1.6** "Certificado de gestión de la seguridad": un documento expedido a un buque como testimonio de que la compañía y su gestión a bordo del buque se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado.
- **1.1.7** "Pruebas objetivas": información, registro o exposición de hechos de carácter cuantitativo o cualitativo relativos a la seguridad o a la existencia y aplicación de un elemento del sistema de gestión de la seguridad, basados en observaciones, mediciones o ensayos y que puedan verificarse.
- **1.1.8** *"Observación":* una exposición de hechos formulada durante una auditoría de la gestión de la seguridad y justificada con pruebas objetivas.
- **1.1.9** *"Incumplimiento":* una situación observada en la que hay pruebas objetivas de que no se ha cumplido una determinada prescripción.

² Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.104(73), 5/12/2000.

³ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.104(73), 5/12/2000.

- **1.1.10** *"incumplimiento grave":* discrepancia identificable que constituye una amenaza grave para la seguridad del personal o del buque o entraña un riesgo grave para el medio ambiente, que exige medidas correctivas inmediatas o⁴ la ausencia de aplicación efectiva y sistemática de una prescripción del presente Código.
- **1.1.11** *"Fecha de vencimiento anual":* el día y el mes que correspondan, cada año, a la fecha de expiración del certificado o documento de que se trate.
- **1.1.12** *"Convenio":* el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar 1974, enmendado.⁵

1.2 Objetivos:

- **1.2.1** El Código internacional de gestión de la seguridad tiene por objeto garantizar la seguridad marítima y que se eviten tanto las lesiones personales o pérdidas de vidas humanas como los daños al medio ambiente, concretamente al medio marino, y a los bienes.
- **1.2.2** Los objetivos de la gestión de la seguridad de la compañía abarcarán, entre otras cosas:
 - **.1** Establecer prácticas de seguridad en las operaciones del buque y en el medio de trabajo;
 - evaluar todos los riesgos señalados para sus buques, su personal y el medio ambiente, y tomar las oportunas precauciones; y 6
 - .3 Mejorar continuamente los conocimientos prácticos del personal de tierra y de a bordo sobre gestión de la seguridad, así como el grado de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia que afecten a la seguridad y al medio ambiente.
- **1.2.3** El sistema de gestión de la seguridad deberá garantizar:
 - .1 El cumplimiento de las normas y reglas obligatorias, y
 - .2 Que se tienen presentes los códigos aplicables, junto con las directrices y normas recomendadas por la Organización, las administraciones, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector.

1.3 Aplicación:

Las prescripciones del Código podrán aplicarse a todos los buques.

- **1.4** Prescripciones de orden funcional aplicables a todo sistema de gestión de la seguridad (SGS).- La compañía elaborará, aplicará y mantendrá un sistema de gestión de la seguridad (SGS), que incluya las siguientes prescripciones de orden funcional:
 - .1 Principios sobre seguridad y protección del medio ambiente;

⁴ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.273(85), 4/12/2008.

⁵ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.104(73), 5/12/2000.

⁶ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.273(85), 4/12/2008.

- .2 Instrucciones y procedimientos que garanticen la seguridad operacional del buque y la protección del medio ambiente con arreglo a la legislación internacional y del Estado de abanderamiento;
- .3 Niveles definidos de autoridad y vías de comunicación entre el personal de tierra y de a bordo y en el seno de ambos colectivos;
- **.4** Procedimientos para notificar los accidentes y los casos de incumplimiento de las disposiciones del Código;
- .5 Procedimientos de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia, y
- **.6** Procedimientos para efectuar auditorías internas y evaluaciones de la gestión.

2. Principios sobre seguridad y protección del medio ambiente

- **2.1** La compañía establecerá principios sobre seguridad y protección del medio ambiente que indiquen cómo alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo 1.2.
- **2.2** La compañía se asegurará de que se aplican y mantienen dichos principios a los distintos niveles organizativos, tanto a bordo de los buques como en tierra.

3. Responsabilidad y autoridad de la compañía

- **3.1** Si la entidad responsable de la explotación del buque no es el propietario, éste habrá de comunicar a la Administración el nombre y demás datos de aquélla.
- 3.2 La compañía determinará y documentará la responsabilidad, autoridad e interdependencia de todo el personal que dirija, ejecute y verifique las actividades relacionadas con la seguridad y la prevención de la contaminación.
- **3.3** La compañía será responsable de garantizar que se habilitan los recursos y el apoyo necesario en tierra para permitir a la persona o personas designadas ejercer sus funciones.

4. Personas designadas

A fin de garantizar la seguridad operacional del buque y proporcionar el enlace entre la compañía y el personal de a bordo, cada compañía designará, en la forma que estime oportuna, a una o varias personas en tierra directamente ligadas a la dirección, cuya responsabilidad y autoridad les permita supervisar los aspectos operacionales del buque que afecten a la seguridad y la prevención de la contaminación, así como garantizar que se habilitan recursos suficientes y el debido apoyo en tierra.

5. Responsabilidad y autoridad del Capitán

- **5.1** La compañía determinará y documentará las atribuciones del Capitán en el ejercicio de las funciones siguientes:
 - .1 Implantar los principios de la compañía sobre seguridad y protección ambiental;
 - .2 Fomentar entre la tripulación la aplicación de dichos principios;
 - .3 Impartir las órdenes e instrucciones pertinentes de manera clara y simple;
 - .4 Verificar que se cumplen las medidas prescritas, y
 - .5 Revisar periódicamente⁷ el SGS e informar de sus deficiencias a la dirección en tierra.
- **5.2** La compañía hará que en el SGS que se aplique a bordo figure una declaración recalcando de manera inequívoca la autoridad del Capitán. La compañía hará constar en el SGS que compete primordialmente a éste tomar las decisiones que sean precisas en relación con la seguridad y la prevención de la contaminación, así como pedir ayuda a la compañía en caso necesario.

⁷ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.273(85), 4/12/2008

6. Recursos y personal

- **6.1** La compañía garantizará que el Capitán:
 - .1 Está debidamente capacitado para ejercer el mando;
 - .2 Conoce perfectamente el SGS por ella adoptado, y
 - .3 Cuenta con la asistencia necesaria para cumplir sus funciones de manera satisfactoria.
- **6.2** La compañía debería asegurarse de que todo buque:
 - .1 está dotado con gente de mar cualificada, titulada y con la aptitud física para el servicio, de conformidad con las prescripciones nacionales e internacionales; y
 - .2 dispone de una dotación adecuada a fin de prever todos los aspectos relacionados con el mantenimiento de las operaciones en condiciones de seguridad a bordo.
- 6.3 La compañía adoptará procedimientos a fin de garantizar que el personal nuevo y el que pase a realizar tareas nuevas que guarden relación con la seguridad y la protección del medio ambiente puede familiarizarse debidamente con sus funciones. Se concretarán, fijarán documentalmente e impartirán las instrucciones que sea indispensable dar a conocer antes de hacerse a la mar.
- 6.4 La compañía se asegurará de que todo el personal relacionado con el SGS comprende adecuadamente los oportunos reglamentos, códigos y directrices.
- **6.5** La compañía adoptará y mantendrá procedimientos por cuyo medio se concreten las necesidades que puedan presentarse en la esfera de la formación, con objeto de potenciar el SGS, y garantizará que tal formación se imparte a la totalidad del personal interesado.
- **6.6** La compañía adoptará procedimientos para que la información sobre los SGS se facilite al personal del buque en un idioma o idiomas de trabajo que entienda.
- **6.7** La compañía se asegurará de que, en la realización de las tareas relacionadas con el SGS, el personal del buque puede comunicarse de manera efectiva.

-

⁸ Decreto 78, de 2020, publicado 18/5/2021. MSC.353(92), 21/6/2013

7. ⁹Operaciones de a bordo

La compañía adoptará procedimientos, planes e instrucciones, así como las listas de comprobaciones que proceda, aplicables a las operaciones más importantes que se efectúen a bordo en relación con la seguridad del personal y del buque y la protección del medio ambiente. Se delimitarán las distintas tareas que hayan de realizarse, confiándolas a personal competente.

-

⁹ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.273(85), 4/12/2008

8. Preparación para emergencias

- **8.1** La compañía determinará las posibles situaciones de emergencia a bordo y adoptará procedimientos para hacerles frente. 10
- **8.2** La compañía establecerá programas de ejercicios y prácticas que sirvan de preparación para actuar con urgencia.
- **8.3** En el SGS se proveerán las medidas necesarias para garantizar que la compañía como tal pueda en cualquier momento actuar eficazamente en relación con los peligros, accidentes y situaciones de emergencia que afecten a sus buques.

¹⁰ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.273(85), 4/12/2008

- 9. Informes y análisis de los casos de incumplimiento, accidentes y acaecimientos potencialmente peligrosos
- **9.1** El SGS incluirá procedimientos para poner en conocimiento de la compañía los casos de incumplimiento, los accidentes y las situaciones potencialmente peligrosas, así como para que se investiguen y analicen, con objeto de aumentar la eficacia del sistema.
- **9.2** La compañía adoptará procedimientos para aplicar las correspondientes medidas correctivas, incluidas las destinadas a evitar que se repitan los problemas. ¹¹

¹¹ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.273(85), 4/12/2008

10. Mantenimiento del buque y el equipo

- **10.1** La compañía adoptará procedimientos para garantizar que el mantenimiento del buque se efectúa de conformidad con los reglamentos correspondientes y con las disposiciones complementarias que ella misma establezca.
- **10.2** En relación con lo que antecede, la compañía se asegurará de que:
 - .1 Se efectúan inspecciones con la debida periodicidad;
 - .2 Se notifican todos los casos de incumplimiento y, si se conocen, sus posibles causas;
 - .3 Se toman medidas correctivas apropiadas, y
 - .4 Se conservan sendos expedientes de esas actividades.
- 10.3 La compañía averiguará 12 cuáles son los elementos del equipo y los sistemas técnicos que, en caso de avería repentina, puedan crear situaciones peligrosas. Se arbitrarán, asimismo, medidas concretas destinadas a acrecentar la fiabilidad de dichos elementos o sistemas. Una de tales medidas consistirá en la realización periódica de pruebas con los dispositivos auxiliares, así como con los elementos del equipo o los sistemas técnicos que no estén en uso continuo.
- **10.4** Las inspecciones y medidas a que se hace referencia en los párrafos 10.2 y 10.3 se integrarán en las operaciones ordinarias de mantenimiento del buque.

¹² Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.273(85), 4/12/2008

11. Documentación

- **11.1** La compañía adoptará y mantendrá procedimientos para controlar todos los documentos y datos relacionados con el SGS.
- 11.2 La compañía se asegurará de que:
 - .1 Se dispone de documentos actualizados en todos los lugares en que sean necesarios;
 - .2 Las modificaciones que se efectúen en los documentos son revisadas y aprobadas por personal autorizado, y
 - .3 Se eliminan sin demora los documentos que hayan perdido actualidad.
- 11.3 Los documentos que se utilicen para describir e implantar el SGS podrán denominarse "Manual de gestión de la seguridad". La documentación se elaborará en la forma que juzgue más conveniente la compañía. Cada buque llevará a bordo la documentación que le sea aplicable.

12. Verificación por la compañía, examen y evaluación

- **12.1** La compañía efectuará auditorías internas a bordo y en tierra a intervalos que no excedan de 12 meses para verificar que las actividades relacionadas con la seguridad y la prevención de la contaminación se ajustan al SGS. En circunstancias excepcionales, ese intervalo podrá excederse en no más de tres meses. ¹³
- **12.2** La compañía debería verificar periódicamente si todos los que desempeñan tareas delegadas relacionadas con la gestión internacional de la seguridad están actuando de conformidad con las responsabilidades de la compañía en virtud del Código. ¹⁴
- **12.3** La compañía evaluará periódicamente la eficacia del SGS y, en caso necesario, la revisará con arreglo a los procedimientos que ella misma establezca.
- **12.4** Para efectuar las auditorías y poner en práctica las posibles medidas se aplicarán los procedimientos previstos en la documentación.
- 12.5 El personal que lleva a cabo las auditorías será ajeno, en cada caso, a la esfera de actividad concreta objeto de examen, salvo que, por las dimensiones y demás características de la compañía, ello resulte inviable.
- **12.6** Los resultados de las auditorías y revisiones se darán a conocer a todo el personal que ejerza alguna función en la esfera de actividad de que se trate.
- 12.7 El personal de gestión encargado de la esfera de actividad de que se trate adoptará sin demora las medidas oportunas para subsanar las deficiencias observadas.

¹⁴ Decreto 78, de 2020, publicado 18/5/2021. MSC.353(92), 21/6/2013

¹³ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.273(85), 4/12/2008

Parte B¹⁵ Certificación y Verificación

13. Certificación y verificación Periódica

- **13.1** El buque deberá ser utilizado por una compañía a la que se haya expedido un documento de cumplimiento o un documento provisional de cumplimiento conforme con lo dispuesto en el párrafo 14.1, relativo a dicho buque.
- 13.2 La Administración, una organización reconocida por la Administración o, a petición de ésta, otro Gobierno Contratante del Convenio, expedirá a toda compañía que cumpla las prescripciones del presente Código un documento de cumplimiento válido por un periodo determinado por la Administración, que no excederá de cinco años. Dicho documento será aceptado como prueba de que la compañía está capacitada para cumplir las prescripciones del presente Código.
- 13.3 El documento de cumplimiento sólo será válido para los tipos de buques que se indiquen expresamente en el documento. Dicha indicación estará basada en los tipos de buques respecto de los cuales se hizo la verificación inicial. Sólo se añadirán otros tipos de buques una vez verificada la capacidad de la compañía para cumplir las prescripciones del Código aplicables a esos tipos de buques. A este respecto, los tipos de buques son los mencionados en la regla IX/1 del Convenio.
- 13.4 La validez de un documento de cumplimiento estará sujeta a una verificación anual de la Administración, de una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, de otro Gobierno Contratante, dentro de los tres meses anteriores o posteriores a su fecha de vencimiento.
- 13.5 La Administración o, a petición de ésta, el Gobierno Contratante que expidió el documento de cumplimiento, lo retirará cuando no se solicite la verificación anual prescrita en el párrafo 13.4 o si existen pruebas de incumplimiento grave del presente Código.
- **13.5.1** Si se retira el documento de cumplimiento también se retirarán todos los certificados de gestión de la seguridad o certificados de gestión de la seguridad provisionales relacionados con aquél.
- 13.6 Se conservará a bordo una copia del documento de cumplimiento, de modo que el capitán del buque, previa demanda, pueda mostrarlo para su verificación por la Administración o la organización reconocida por ella, o para los fines del control a que se hace referencia en la regla IX/6.2 del Convenio. No es necesario que la copia del documento sea autentificada o certificada.
- 13.7 La-Administración, una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, otro Gobierno Contratante, expedirá a un buque un certificado de gestión de la seguridad válido por un periodo que no excederá de cinco años. El certificado de gestión de la seguridad se expedirá después de verificar que la compañía y su gestión a bordo se ajustan al sistema de gestión de la seguridad aprobado. Dicho certificado se aceptará como prueba de que el buque cumple las prescripciones del presente Código.

¹⁵ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.104(73), 5/12/2000.

- 13.8 La validez del certificado de gestión de la seguridad estará sujeta. como mínimo, a una verificación intermedia que efectuará la Administración, una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, otro Gobierno Contratante. Si sólo ha de realizarse una verificación intermedia, y el periodo de validez del certificado de gestión de la seguridad es de cinco años, ésta tendrá lugar entre la segunda y tercera fechas de vencimiento anual del certificado de gestión de la seguridad.
- 13.9 Además de las prescripciones del párrafo 13.5.1, la Administración o, a petición de ésta, el Gobierno Contratante que lo haya expedido, retirará el certificado de gestión de la seguridad cuando no se solicite la verificación intermedia prescrita en el párrafo 13.8 o si existen pruebas de incumplimiento grave del presente Código.
- 13.10 No obstante lo prescrito en los párrafos 13.2 y 13.7, cuando la verificación de renovación se efectúe en los tres meses anteriores a la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo documento de cumplimiento o el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación, por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente.
- 13.11 Cuando la verificación de renovación se termine más de tres meses antes de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo documento de cumplimiento o el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación, por un periodo que no excederá de cinco años a partir de esa fecha.
- 13.12 Cuando la verificación de renovación se termine después de la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad existente.
- 13.13 Si se ha efectuado una verificación de renovación y no ha sido posible expedir o facilitar al buque un nuevo certificado de gestión de la seguridad antes de la fecha de expiración del certificado existente, la Administración o la organización reconocida por la Administración podrá refrendar el certificado existente, el cual será aceptado como válido por un periodo adicional que no excederá de cinco meses contados a partir de la fecha de expiración.
- 13.14 Si en la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad un buque no se encuentra en el puerto en que haya de ser objeto de verificación, la Administración podrá prorrogar el periodo de validez del certificado de gestión de la seguridad, pero esta prórroga sólo se concederá con el fin de que el buque pueda proseguir su viaje hasta el puerto en que haya de ser objeto de verificación, y aun así únicamente en los casos en que se estime oportuno y razonable hacerlo. No se prorrogará ningún certificado de gestión de la seguridad por un periodo superior a tres meses, y el buque al que se le haya concedido tal prórroga no quedará autorizado en virtud de ésta, cuando llegue al puerto en que haya de ser objeto de verificación, a salir de dicho puerto sin haber obtenido previamente un nuevo certificado de gestión de la seguridad. Cuando haya finalizado la verificación de renovación, el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad existente antes de que se concediera la prórroga. 16

¹⁶ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.273(85), 4/12/2008

14 ¹⁷Certificación provisional

- **14.1** Un documento provisional de cumplimiento podrá ser expedido para facilitar la implantación inicial del presente Código, cuando:
 - .1 una compañía se establezca por primera vez, o
 - .2 vayan a añadirse nuevos tipos de buque a un documento de cumplimiento existente,

una vez que se haya verificado que la compañía cuenta con un sistema de gestión de la seguridad que cumple las prescripciones del párrafo 1.2.3 del presente Código, a condición de que la compañía demuestre que cuenta con planes para implantar un sistema de gestión de la seguridad que satisfaga todas las prescripciones del presente Código durante el periodo de validez del documento provisional de cumplimiento. Este documento provisional de cumplimiento será expedido por un periodo máximo de 12 meses por la Administración, una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, por otro Gobierno Contratante. Se conservará a bordo una copia del documento provisional de cumplimiento se conservará a bordo, de modo que el capitán del buque, previa demanda, pueda mostrarlo para su verificación por la Administración o la organización reconocida por ella, o para los fines del control a que se hace referencia en la regla IX/6.2 del Convenio. No es necesario que la copia del documento sea autentificada o certificada.

- **14.2** Podrá expedirse un certificado provisional de gestión de la seguridad:
 - .1 a los buques nuevos, en el momento de su entrega, o
 - .2 cuando una compañía se hace cargo de la explotación de un buque nuevo para esa compañía, o
 - .3 cuando un buque cambia de pabellón.

Tal certificado provisional de gestión de la seguridad será expedido para un periodo máximo de seis meses por la Administración o por una organización reconocida por ésta o, a petición de la Administración, por otro Gobierno Contratante.

- 14.3 En casos especiales, la Administración o, a petición de ésta, otro Gobierno Contratante, puede ampliar el plazo de validez de un certificado provisional de gestión de la seguridad por un periodo adicional de seis meses como máximo a partir de la fecha de expiración.
- **14.4** Un certificado provisional de gestión de la seguridad podrá expedirse después de verificar que:
 - .1 el documento de cumplimiento, o el documento provisional de cumplimiento, corresponde al buque de que se trate;
 - .2 el sistema de gestión de la seguridad de la compañía para ese buque incluye los elementos clave del pre ente Código, y se ha evaluado durante la auditoría previa a la expedición del documento de cumplimiento o se ha hecho una demostración del mismo para la expedición del documento provisional de cumplimiento;

¹⁷ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.104(73), 5/12/2000.

- .3 la compañía tiene previsto realizar una auditoría interna¹⁸ del buque en el plazo de tres meses;
- .4 el capitán y los oficiales están familiarizados con el sistema de gestión de la seguridad y con las medidas previstas para su aplicación;
- .5 se han dado las instrucciones que se consideran esenciales antes de hacerse a la mar; y
- .6 se ha facilitado la información pertinente sobre el sistema de gestión de la seguridad en el idioma o los idiomas de trabajo que comprende el personal del buque.

¹⁸ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.273(85), 4/12/2008

15 ¹⁹Verificación

Todas las verificaciones prescritas en el presente Código se realizarán de conformidad con procedimientos aceptados por la Administración, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

-

¹⁹ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.104(73), 5/12/2000.

16 ²⁰Modelos de certificados

- **16.1** El documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la seguridad estarán redactados conforme a los modelos que figuran en el apéndice del presente Código. Si el idioma utilizado no es el inglés ni el francés, el texto incluirá una traducción a uno de estos idiomas.
- **16.2** Además de las prescripciones del párrafo 13.3, se podrán añadir a los tipos de buques que se indican en el documento de cumplimiento y en el documento provisional de cumplimiento todas las restricciones de explotación del buque descritas en el sistema de gestión de la seguridad.

²⁰ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.104(73), 5/12/2000.

Apéndice²¹

Modelos del documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la seguridad

DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO

(Sello oficial)	(Estado)
Certificado Nº	
Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO IN SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MA	
•	ore del Estado)
por (persona u organización autorizad	
Nombre y dirección de la compañía	
(véase el párrafo 1.1.2	del Código IGS)
Número de identificación de la compañía	22
la compañía y que éste cumple las prescriciones del Código intern operacional del buque y la prevención de la contaminación (Códig buque enumerados a continuación (táchese según proceda):	
Buque de pasaje Nave de pasaje de gran velocidad Nave de carga de gran velocidad Granelero Petrolero Quimiquero Gasero Unidad móvil de perforación mar adentro Buque de carga distinto a los anteriores	
El presente Documento de cumplimiento es válido hasta . de las oportunas verificaciones periódicas.	, a reserva
Fecha de terminación de la verificación en la que(dd/mm/aaaa) ²³	se basa el presente certificado:

Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.104(73), del 5/12/2000.
Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.195(80), del 20/5/2005.
Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.179(79), del 10/12/2004.

Expedido en
(lugar de expedición del documento)
Fecha de expedición
(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)
(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

REFRENDO DE VERIFICACIONES ANUALES

SE CERTIFICA que, en la verificación períodica efectuada de conformidad con la regla IX/6.1 del Convenio y el párrafo 13.4 del Código IGS, se ha comprobado que el sistema de gestón de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes del Código IGS.

1° VERIFICACIÓN ANUAL	Firmado: (Firma del funcionario autorizado) Lugar: Fecha:
2° VERIFICACIÓN ANUAL	Firmado: (Firma del funcionario autorizado) Lugar: Fecha:
3° VERIFICACIÓN ANUAL	Firmado: (Firma del funcionario autorizado) Lugar: Fecha:
4° VERIFICACIÓN ANUAL	Firmado: (Firma del funcionario autorizado) Lugar: Fecha:

CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

(Sello oficial) (Estado)

Certificado Nº

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado
Con la autoridad conferida por el Gobierno de
por(persona u organización autorizada)
(Persona a organization autorization)
Nombre del buque:
Tipo de buque*:
Arqueo bruto:
Número IMO:
Nombre y direción de la compañía:
(véase el párrafo 1.1.2 del Código IGS)
Número de identificación de la compañía ²⁴
SE CERTIFICA que se ha efectuado una auditoría del sistema de gestión de la seguridad del buque y que éste cumple las prescriciones del Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código IGS), despues de haberse verificado que el Documento de cumplimiento de la compañía es aplicable a este tipo de buque.
El presente Certificado de gestión de la seguridad es válido hasta, a reserva de la oportuna verificación periódica y de que el Documento de cumplimiento siga siendo válido.
Fecha de terminación de la verificación en la que se basa el presente certificado:(dd/mm/aaaa) ²⁵
Expedido en
(lugar de expedición del documento)
Fecha de expedición
(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora , según proceda)

^{*} Indíquese el tipo de buque según la siguiente relación: buque de pasaje, nave de pasaje de gran velocidad, nave de carga de gran velocidad, granelero, petrolero, quimiquero, gasero, unidad móvil de perforación mar adentro, o buque de carga distinto de los anteriores.

²⁴ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.195(80), del 20/5/2005.

²⁵ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.179(79), del 10/12/2004.

REFRENDO DE VERIFICACIÓN INTERMEDIA Y DE VERIFICACIÓN ADICIONAL (CUANDO SE EXIJA)

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con la regla IX/6.1 del Convenio y el párrafo 13.8 del Código IGS, se ha comprobado que el sistema de gestón de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes del Código IGS.

VERIFICACIÓN INTERMEDIA (Se realizará en el periódo comprendido entre la segunda y tercera fecha de	Firmado:
vencimiento anual)	Lugar:
	Fecha:
VERIFICACIÓN ADICIONAL ²⁶ *	Firmado:
	(Firma del funcionario autorizado) Lugar:
	Fecha:
VERIFICACIÓN ADICIONAL*	Firmado:
	(Firma del funcionario autorizado) Lugar:
	Fecha:
VERIFICACIÓN	Firmado:
ADICIONAL*	(Firma del funcionario autorizado) Lugar:
	Fecha:

²⁶ * Si procede. Véase el párrafo 3.2.3 de las Directrices para la implementación del Código internacional de gestión de seguridad (Código IGS) por las Administraciones (resolución A.788(19)).

REFRENDO CUANDO SE HAYA LLEVADO A CABO LA VERIFICACIÓN DE RENOVACIÓN Y SEA APLICABLE LA PARTE B 13.13 DEL CÓDIGO IGS

	de la parte B del Código IGS y, de conformidad con GS, el presente Certificado se aceptará como válido
	Firmado
	(Firma del funcionario autorizado)
	Lugar
	Fecha
(Sello o estampilla de	la autoridad, según proceda)
HASTA LA LLEGADA AL PUE LA VERIFICACIÓN CUAN B 13.12 DEL CÓDIGO DE GRACIA CUA	AR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO ERTO EN QUE HA DE EFECTUARSE IDO SEA APLICABLE LA PARTE D IGS, O POR UN PERIODO ANDO SEA APLICABLE B.14 DEL CÓDIGO IGS
De conformidad con lo prescrito en la parte presente Certificado se aceptará como válido h	B 13.12 o en la parte B 13.14 del Código IGS, el asta
	Firmado
	(Firma del funcionario autorizado)
	Lugar
	Fecha
(Sello o estampilla de	la autoridad, según proceda)

²⁷ Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.273(85), 4/12/2008.

DOCUMENTO PROVISIONAL DE CUMPLIMIENTO

(Sello oficial) (E	Estado)
Certificado Nº	
Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PAR SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado	A LA
Con la autoridad conferida por el Gobierno de	
por	•••••
Nombre y dirección de la compañía	
Número de identificación de la compañía	28
(véase el párrafo 1.1.2 del Código IGS)	•••••
SE CERTIFICA que el sistema de gestión de la seguridad de la compañía se ajust objetivos que figuran en el párrafo 1.2.3 del Código internacional de gestión de la seg operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código IGS) con respecto a los t buque ebumarados a continuación (táchese según proceda):	guridad
Buque de pasaje Nave de pasaje de gran velocidad Nave de carga de gran velocidad Granelero Petrolero Quimiquero Gasero Unidad móvil de perforación mar adentro Buque de carga distinto a los anteriores	
El presente Documento provisional de cumplimiento es válido hasta	
Expedido en	
Fecha de expedición	
(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documente	
(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)	

²⁸ Decreto 94 de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.195(80), 20/5/2005.

CERTIFICADO PROVISIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

(Sello oficial) (Estado)
Certificado Nº	
Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado	
Con la autoridad conferida por el Gobierno de	••
oor(persona u organización autorizada)	• •
(persona u organización autorizada)	
Nombre del buuqe: Número o letras distintivos: Puerto de matrícula: L'ipo de buque ²⁹ : Arqueo bruto: Número IMO: Nombre y direción de la compañía:	
(vykaca al mármafa 1 1 2 dal Cádica ICS)	
(véase el párrafo 1.1.2 del Código IGS)	
Número de identificación de la compañía	30
SE CERTIFICA que se ha cumplido las prescripciones del párrafo 14.4 del Códig IGS y que el documento de cumplimiento/documento provisional de cumplimiento ³¹ de la compañi corresponde a este buque.	
El presente Certificado de gestión de la seguridad es válido hasta, a reserv de que el documento de cumplimiento/documento provisional de cumplimiento ²⁵ siga siendo válido	
Expedido en	
Fecha de expedición	
(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide el documento))
(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)	

²⁹ Indíquese el tipo de buque según la siguiente relación: buque de pasaje, nave de pasaje de gran velocidad, nave de carga de gran velocidad, granelero, quimiquero, gasero, unidad móvil de perforación mar adentro, o buque de carga distinto a los anteriores.

30 Decreto 94, de 2013, publicado 8/4/2014. MSC.195(80), 20/5/2005.

³¹ Tárjese según proceda.

Certificado Nº

	La validez del presente Certificado provisional de gestión de la seguridad queda prorrogada
	e concesón de la prórroga
(H	Firma del funcionario debidamente autorizado que prorroga la validez del certificado)
	(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

FICHA TÉCNICA

Nombre publicación Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del

Buque y la Prevención de la Contaminación (Código Internacional de

Gestión de la Seguridad (IGS)). 32

1.- Aprobado por: D.S. (M.RR.EE.) Nº 384, del 26 de diciembre de 2003.

2.- Publicado en: D.O. Nº 37.838, del 17 de abril de 2004.

3.- Modificado por:

Resolución MSC.104(73), aprobadas por D.S. (M.RR.EE.) Nº 94, del 5 de julio de 2013, publicadas en el D.O. Nº 40.828, del 8 de abril de 2014.

Resolución MSC.179(79), aprobadas por D.S. (M.RR.EE.) Nº 94, del 5 de julio de 2013, publicadas en el D.O. Nº 40.828, del 8 de abril de 2014.

Resolución MSC.195(80), aprobadas por D.S. (M.RR.EE.) Nº 94, del 5 de julio de 2013, publicadas en el D.O. Nº 40.828, del 8 de abril de 2014.

Resolución MSC.273(85), aprobadas por D.S. (M.RR.EE.) Nº 94, del 5 de julio de 2013, publicadas en el D.O. Nº 40.828, del 8 de abril de 2014.

Resolución MSC.353(92), aprobadas por D.S. (M.RR.EE.) Nº 78, del 1 de julio de 2020, publicadas en el D.O. Nº 42.956, del 18 de mayo de 2021.

³² Se toma como base la resolución A.741(18), adoptada el 4 de noviembre de 1993.